

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (03) agosto dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00901
00

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que libra orden de pago se omitió librar orden de pago por un pagare.

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto del pasado veintiséis (26) julio, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137. en contra de CELY PACALAGUA LEIDY TATIANA, C.C. # 1016065132 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # . 05700455400136196

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	11/septiembre/2022	\$75.792,11
2	11/octubre/2022	\$76.544,79
3	11/noviembre/2022	\$77.304,95
4	11/diciembre/2022	\$78.072,65
5	11/enero/2023	\$78.847,98
6	11/febrero/2023	\$79.631,01
7	11/marzo/2023	\$80.421,81
8	11/abril/2023	\$81.220,47
9	11/mayo/2023	\$82.027,06
10	11/junio/2023	\$82.841,66
	TOTAL	\$792.704,49

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA DE CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	11/septiembre/2022	\$294.207,76
2	11/octubre/2022	\$293.455,08
3	11/noviembre/2022	\$292.694,93
4	11/diciembre/2022	\$291.927,25
5	11/enero/2023	\$291.151,91
6	11/febrero/2023	\$290.368,86
7	11/marzo/2023	\$289.578,08
8	11/abril/2023	\$288.779,43
9	11/mayo/2023	\$287.972,83
10	11/junio/2023	\$287.158,25
	TOTAL	\$2.907.294,38

Por la suma de \$33.467.841.23 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

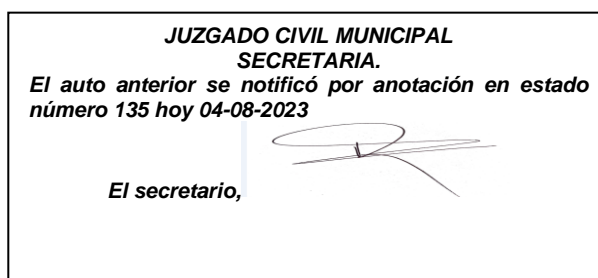
En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cdd637b9f25f1b1605206c2d5adc3e31f9830d268d4fa26ca1ca29e52820fa**

Documento generado en 03/08/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>